

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 057-2023-OS/CD**

Lima, 13 de abril de 2023

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución N° 070-2021-OS/CD, sus modificatorias y complementarias, se fijaron las Tarifas y Compensaciones correspondientes a los Sistemas Secundarios de Transmisión (“SST”) y Sistemas Complementarios de Transmisión (“SCT”), para el período mayo 2021 – abril 2025, respecto de los cuales corresponde efectuar el proceso de liquidación anual de ingresos por el servicio de transmisión eléctrica del último año;

Que, con Resolución N° 056-2020-OS/CD, publicada el 12 de junio de 2020, se aprobó la Norma “Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de SST y SCT” (“PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN SST - SCT”);

Que, en base a lo dispuesto en la referida norma se ha realizado la Preliquidación de los ingresos por el servicio de transmisión eléctrica de los SST y SCT asignados a la demanda, habiéndose analizado la información presentada de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del numeral 6.4.2 del artículo 6 del PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN SST - SCT;

Que, de conformidad con el artículo 4 de la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, y lo dispuesto en el literal b) del numeral 6.4.2 del artículo 6 del PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN SST - SCT, con fecha 10 de marzo de 2023, mediante Resolución N° 038-2023-OS/CD, se publicó en el diario oficial El Peruano y en la página Web de Osinergmin la Preliquidación de Ingresos de los peajes de los SST y SCT;

Que, con fecha 15 de marzo de 2023, se llevó a cabo la Audiencia Pública Virtual para la sustentación y exposición, por parte del Osinergmin, de los criterios, metodología y modelos económicos utilizados en el proyecto de resolución señalado en el considerando anterior;

Que, por otra parte, de conformidad con lo establecido en el literal c) del numeral 6.4.2 del artículo 6 del PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN SST – SCT; en la citada resolución se estableció un plazo de ocho (8) días hábiles a fin de que los interesados remitan sus opiniones y sugerencias respecto de los cálculos publicados, a la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin;

Que, dentro del plazo otorgado, se recibieron las opiniones y sugerencias de las siguientes empresas: Electro Oriente S.A., Transmisora Eléctrica del Sur 3 S.A.C., Unión Andina de Cementos S.A.A., Electroperú S.A., Empresa de Generación Huanza S.A., Electro Dunas S.A.A., Engie Energía Perú S.A.A., Enel Distribución Perú S.A.A., Interconexión Eléctrica ISA Perú S.A., Consorcio Transmantaro S.A., Red de Energía del Perú S.A., Luz del Sur S.A.A., Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., Compañía Minera Antamina S.A., Conelsur LT S.A.C. y la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. – Adinelsa;

Que, junto al análisis de las opiniones y sugerencias recibidas; se ha procedido a analizar, revisar y validar la información remitida por las empresas dentro del plazo al que se hace referencia en el literal d) del numeral 6.4.2 del PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN SST – SCT; y en base a lo dispuesto por dicho procedimiento se ha realizado el cálculo de la Liquidación de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de los SST y SCT;

Que, para efectos de realizar la Preliquidación y la posterior Liquidación se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el literal f) del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; así como lo dispuesto en los incisos a) y c) del artículo 6 y los artículos 7 y 9 del Reglamento de Usuarios Libres, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-EM;

Que, por otro lado, el 22 de marzo de 2023 se recibió el documento s/n de la empresa Puerto Maldonado Transmisora de Energía S.A.C. (“Pumate”), mediante el cual solicita a Osinergmin la fijación del CMA y del peaje de los sistemas de transmisión del Contrato SCT del Proyecto “Subestación Valle del Chira 220/60/22,9 kV” (“SET Valle del Chira”).

Que, sobre el particular, cabe señalar que la instalación del proyecto SET Valle del Chira, enmarcada en el Contrato SCT de Pumate, se encuentra actualmente en etapa constructiva y se espera la Puesta en Operación Comercial (“POC”) para el mes de noviembre del presente año 2023. Asimismo, cabe mencionar que la instalación del proyecto SET Valle del Chira no fue incluida en la fijación del período 2021-2025, debido a que el procedimiento tarifario inició y culminó antes de que se adjudicara el proyecto y se suscribiera el Contrato SCT con Pumate;

Que, conforme a lo establecido en el numeral III) del literal d) del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM (“RLCE”) y el artículo 12.2 de la Norma “Procedimientos para Fijación de Precios Regulados”, aprobada con Resolución N° 080-2012-OS/CD, es procedente calcular el CMA y el peaje preliminar del sistema de transmisión del proyecto SET Valle del Chira que será aplicable desde la POC prevista en el Contrato SCT hasta el 30 de abril de 2024, el mismo que será objeto de la Liquidación anual que realice Osinergmin en el año 2024;

Que, como consecuencia de la aplicación de las disposiciones citadas, se han determinado los valores de los peajes recalculados de transmisión del SST y SCT; así como el Saldo de Liquidación a partir del cual se ha determinado el Cargo Unitario de Liquidación según el detalle contenido en el Informe [N° 260-2023-GRT](#) de la División de Generación y Transmisión Eléctrica de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin;

Que, se han expedido los Informes [N° 260-2023-GRT](#) y [N° 261-2023-GRT](#) de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación Tarifas de Osinergmin, respectivamente, en los cuales se analizan los comentarios y sugerencias presentados al proyecto publicado, y que complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin; cumpliéndose de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, finalmente, considerando que mediante Ley N° 31603, se modificó el artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, reduciendo el plazo para resolver el recurso de reconsideración de treinta (30) a quince (15) días hábiles, es necesario que el cronograma establecido para el presente proceso regulatorio se adecúe a la modificación

legislativa; por lo que corresponde precisar en la resolución que fija la liquidación de ingresos de los peajes SST y SCT para el periodo 2023 – 2024, los plazos máximos previstos para las etapas posteriores a la interposición de los recursos de reconsideración;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General del Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en el Reglamento de Usuarios Libres aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-EM; y en lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como sus normas modificatorias y complementarias, y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 10-2023, de fecha 13 de abril de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los Peajes Acumulados por Nivel de Tensión consignados en el Cuadro 6.1 del Anexo 6 de la Resolución N° 070-2021-OS/CD y sus modificatorias, conforme a lo siguiente:

“Cuadro 6.1: Peajes Acumulados por nivel de tensión (Ctm. S//kWh)

Área de Demanda	Titular	Acumulado en MAT Ctm. S//kWh	Acumulado en AT Ctm. S//kWh	Acumulado en MT Ctm. S//kWh
1	ADINELSA	0,0000	0,0369	0,0774
	ELECTRONOROESTE	0,0000	0,3807	1,0228
	ELECTROPERÚ	0,0000	0,0057	0,0103
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0305	0,4189	0,4234
	TOTAL ÁREA	0,0305	0,8422	1,5339
2	ADINELSA	0,0000	0,0337	0,0914
	COELVISAC	0,0000	0,0761	0,0801
	ELECTRO ORIENTE	0,0573	0,1239	0,1872
	ELECTRONORTE	0,0810	0,5587	1,1838
	PEOT	0,0000	0,1524	0,2333
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0000	0,3060	0,3149
	TOTAL ÁREA	0,1383	1,2508	2,0907
3	CHAVIMOCHIC	0,0000	0,0034	0,0066
	CONELSUR	0,0000	0,0067	0,0067
	CTAN	0,0119	0,0119	0,0119
	ELECTRONORTE	0,0000	0,0000	0,0046
	HIDRANDINA	0,1146	0,6981	1,2412
	ISA PERÚ	0,0069	0,0301	0,0393

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
 OSINERGMIN N° 057-2023-OS/CD

Área de Demanda	Titular	Acumulado en MAT Ctm. S./kWh	Acumulado en AT Ctm. S./kWh	Acumulado en MT Ctm. S./kWh
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0030	0,2196	0,2217
	TOTAL ÁREA	0,1364	0,9698	1,5320
4	ELECTRO ORIENTE	1,1978	1,8289	2,3775
	TOTAL ÁREA	1,1978	1,8289	2,3775
5	ADINELSA	0,0084	0,0491	0,0822
	UNACEM	0,0044	0,0111	0,0111
	TRANSMISORA SUR ANDINO	0,0000	0,0131	0,0131
	CONELSUR	0,0000	0,0095	0,0344
	STATKRAFT	0,0222	0,7601	0,9930
	ELECTROCENTRO	0,0015	0,9535	1,6871
	ELECTROPERÚ	0,0060	0,0060	0,0060
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0228	0,2415	0,2900
	TRANSMANTARO	0,7024	0,7024	0,7024
	SHAQSHA	0,0000	0,0917	0,1173
	TOTAL ÁREA	0,7677	2,8380	3,9366
6	ADINELSA	0,0000	0,0007	0,0012
	CONELSUR	0,0144	0,0261	0,0273
	STATKRAFT	0,0041	0,0041	0,0108
	ENEL DISTRIBUCIÓN	0,3611	2,1004	2,9160
	HIDRANDINA	0,0000	0,0024	0,0030
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0003	0,0633	0,0633
	REP_AdicRAG	0,0005	0,0005	0,0005
	TOTAL ÁREA	0,3804	2,1975	3,0221
7	LUZ DEL SUR	1,1536	3,3463	4,0368
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0173	0,0283	0,0283
	TRANSMANTARO	0,2226	0,2226	0,2226
	TOTAL ÁREA	1,3935	3,5972	4,2877
8	ADINELSA	0,0000	0,0017	0,0091
	COELVISAC	0,0000	0,1202	0,2550
	ELECTRO DUNAS	0,0000	0,4521	1,0828
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0315	0,5775	0,5775
	REP_AdicRAG	0,1891	0,3105	0,3105
	SEAL	0,0000	0,0151	0,0337
	TRANSMANTARO	0,1196	0,1196	0,1196
	TOTAL ÁREA	0,3402	1,5967	2,3882
9	CONELSUR	0,0175	0,0300	0,0300

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
 OSINERGMIN N° 057-2023-OS/CD

Área de Demanda	Titular	Acumulado en MAT Ctm. S./kWh	Acumulado en AT Ctm. S./kWh	Acumulado en MT Ctm. S./kWh
	EGASA	0,0135	0,0645	0,0645
	ELECTROSUR	0,0000	0,0056	0,0129
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0028	0,0184	0,0184
	SEAL	0,1256	0,9192	1,7852
	TOTAL ÁREA	0,1594	1,0377	1,9110
10	EGEMSA	0,0000	0,0779	0,3067
	ELECTRO SUR ESTE	0,2275	1,1514	1,9982
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0424	0,4271	0,4796
	TOTAL ÁREA	0,2699	1,6564	2,7845
11	ELECTRO PUNO	0,0000	0,8783	1,2293
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0496	0,7020	1,1605
	TOTAL ÁREA	0,0496	1,5803	2,3898
12	ELECTROSUR	0,0000	0,5384	1,8237
	ENGIE	0,3538	0,3538	0,3538
	TOTAL ÁREA	0,3538	0,8922	2,1775
13	EGESUR	0,0000	0,0072	0,0072
	ELECTROSUR	0,0000	1,0258	1,9387
	TOTAL ÁREA	0,0000	1,0330	1,9459
14	ELECTRO UCAYALI	0,0000	0,6017	1,1543
	TOTAL ÁREA	0,0000	0,6017	1,1543
15	ISA PERÚ	0,0317	0,0317	0,0317
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0930	0,0965	0,0965
	TESUR3	0,0304	0,0304	0,0304
	REDESUR	0,0063	0,0126	0,0126
	TOTAL ÁREA	0,1614	0,1712	0,1712

”

Artículo 2.- Modificar los Peajes consignados en los Cuadros 7.1, 7.2 y 7.3 del Anexo 7 de la Resolución N° 070-2021-OS/CD y sus modificatorias, de acuerdo a lo siguiente:

“**Cuadro 7.1:** CPSEE y PEAJE del SSTL de CONELSUR (antes CONENHUA)

Subestación Base	Instalaciones Secundarias del CPSEE	Nivel Tensión	Peaje Ctm. S//kWh	Sistemas Eléctricos a los que aplica el cargo
Trujillo Norte	LT 220 kV Trujillo Norte – Cajamarca Norte	MAT	1,2179	Clientes Libres Yanacocha, Gold Mill y Gold Fields

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 057-2023-OS/CD**

Cajamarca Norte	Transformador 220/60/10 kV en SET Cajamarca Norte	MAT/AT	0,2153	Yanacocha
	LT 60 kV Cajamarca Norte - Pajuela	AT	0,1561	Yanacocha

Cuadro 7.2: CPSEE y PEAJE del SSTL de CONELSUR (antes CONENHUA)

Subestación Base	Instalaciones Secundarias del CPSEE	Nivel Tensión	Peaje Ctm. S//kWh	Sistemas Eléctricos a los que aplica el cargo
Cajamarquilla	SST Celda de Transformación 220 kV – S.E. Cajamarquilla	MAT	0,0323	Cliente Libre Cajamarquilla (Usuario exclusivo)

Cuadro 7.3: CPSEE del SSTL de AYMARAES

Subestación Base	Instalaciones Secundarias del CPSEE	Nivel Tensión	Peaje Ctm. S//kWh	Sistemas Eléctricos a los que aplica el cargo
Callalli	LT 60 kV Majes – Caylloma	AT	2,2278	Cliente Libre (Usuario exclusivo)
	LT 60 kV Caylloma – Ares			
	LT 33 kV Ares - Arcata	MT	2,2278	

”

Artículo 3.- Los Peajes consignados en los artículos 1 y 2 de la presente resolución estarán vigentes a partir del 1 de mayo de 2023 y se aplicarán con el factor de actualización que se encuentre vigente en la oportunidad de su aplicación.

Artículo 4.- Fijar el Cargo Unitario de Liquidación de los Sistemas Secundarios de Transmisión y/o Sistemas Complementarios de Transmisión asignados a la demanda, a ser añadido en las respectivas tarifas de transmisión, a partir del 01 de mayo de 2023 hasta el 30 de abril de 2024, de acuerdo al Cuadro 1 siguiente:

Cuadro 1: Cargo Unitario de Liquidación

Área de Demanda	Titular	Acumulado en MAT Ctm. S/./kWh	Acumulado en AT Ctm. S/./kWh	Acumulado en MT Ctm. S/./kWh
1	ADINELSA	0,0000	0,0099	0,0207
	ELECTRONOROESTE	0,0000	0,0522	0,1358
	ELECTROPERÚ	0,0000	0,0016	0,0029
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0011	0,0130	0,0131
	TOTAL ÁREA	0,0011	0,0767	0,1725
2	ADINELSA	0,0000	0,0057	0,0154
	COELVISAC	0,0000	-0,0026	-0,0027
	ELECTRO ORIENTE	0,0082	0,0191	0,0294
	ELECTRONORTE	-0,0039	-0,0274	-0,0592

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
 OSINERGMIN N° 057-2023-OS/CD

Área de Demanda	Titular	Acumulado en MAT Ctm. S./kWh	Acumulado en AT Ctm. S./kWh	Acumulado en MT Ctm. S./kWh
	PEOT	0,0000	0,0301	0,0465
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0000	-0,0121	-0,0125
	TOTAL ÁREA	0,0043	0,0128	0,0169
3	CHAVIMOCHIC	0,0000	0,0005	0,0010
	CONELSUR	0,0000	-0,0007	-0,0007
	CTAN	-0,0001	-0,0001	-0,0001
	ELECTRONORTE	0,0000	0,0000	-0,0002
	ISA PERÚ	0,0007	0,0032	0,0042
	HIDRANDINA	0,0024	0,0146	0,0257
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	-0,0003	-0,0201	-0,0203
TOTAL ÁREA	0,0027	-0,0026	0,0096	
4	ELECTRO ORIENTE	0,0628	0,0940	0,1221
	TOTAL ÁREA	0,0628	0,0940	0,1221
5	ADINELSA	0,0024	0,0140	0,0234
	CONELSUR	0,0000	0,0038	0,0129
	ELECTROCENTRO	0,0003	0,1538	0,2744
	ELECTROPERÚ	0,0006	0,0006	0,0006
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0014	0,0145	0,0174
	STATKRAFT	0,0078	0,2630	0,3436
	TRANSMANTARO	0,0000	0,0000	0,0000
	UNACEM	0,0009	0,0023	0,0023
	SHAQSHA	0,0000	0,0189	0,0241
	TRANSMISORA SUR ANDINO	0,0000	0,0031	0,0031
TOTAL ÁREA	0,0134	0,4740	0,7018	
6	ADINELSA	0,0000	0,0002	0,0003
	CONELSUR	0,0001	0,0001	0,0001
	HIDRANDINA	0,0000	0,0006	0,0008
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0000	-0,0016	-0,0016
	REP_AdicRAG	0,0004	0,0053	0,0053
	STATKRAFT	0,0006	0,0006	0,0016
	ENEL DISTRIBUCIÓN	0,0069	0,0410	0,0574
TOTAL ÁREA	0,0080	0,0462	0,0639	
7	LUZ DEL SUR	0,0412	0,1225	0,1491
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	-0,0008	-0,0013	-0,0013
	TRANSMANTARO	0,0000	0,0000	0,0000
	TOTAL ÁREA	0,0404	0,1212	0,1478

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
 OSINERGMIN N° 057-2023-OS/CD

Área de Demanda	Titular	Acumulado en MAT Ctm. S/./kWh	Acumulado en AT Ctm. S/./kWh	Acumulado en MT Ctm. S/./kWh
8	ADINELSA	0,0000	-0,0002	-0,0009
	COELVISAC	0,0000	-0,0081	-0,0174
	ELECTRO DUNAS	0,0000	0,0478	0,1114
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	-0,0032	-0,0580	-0,0580
	REP_AdicRAG	-0,0045	-0,0074	-0,0074
	SEAL	0,0000	-0,0002	-0,0004
	TRANSMANTARO	0,0000	0,0000	0,0000
	TOTAL ÁREA	-0,0077	-0,0261	0,0273
9	CONELSUR	0,0015	0,0025	0,0025
	EGASA	0,0020	0,0094	0,0094
	ELECTROSUR	0,0000	0,0034	0,0072
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0005	0,0032	0,0032
	SEAL	0,0063	0,0469	0,0915
	TOTAL ÁREA	0,0103	0,0654	0,1138
10	EGEMSA	0,0000	0,0124	0,0462
	ELECTRO SUR ESTE	-0,0124	-0,0633	-0,1091
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	-0,0016	-0,0155	-0,0176
	TOTAL ÁREA	-0,0140	-0,0664	-0,0805
11	ELECTRO PUNO	0,0000	0,0976	0,1383
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0038	0,0545	0,0898
	TOTAL ÁREA	0,0038	0,1521	0,2281
12	ELECTROSUR	0,0000	0,0928	0,3353
	ENGIE	-0,0043	-0,0043	-0,0043
	TOTAL ÁREA	-0,0043	0,0885	0,3310
13	EGESUR	0,0000	0,0021	0,0021
	ELECTROSUR	0,0000	0,1144	0,2164
	TOTAL ÁREA	0,0000	0,1165	0,2185
14	ELECTRO UCAYALI	0,0000	-0,0705	-0,1402
	TOTAL ÁREA	0,0000	-0,0705	-0,1402
15	ISA PERÚ	0,0000	0,0000	0,0000
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	-0,0106	-0,0110	-0,0110
	TESUR3	0,0000	0,0000	0,0000
	REDESUR	0,0000	0,0000	0,0000
	TOTAL ÁREA	-0,0106	-0,0110	-0,0110

Artículo 5.- Fijar el Cargo Unitario de Liquidación del Sistema Secundario de Transmisión de Conelsur LT SAC (“CONELSUR”) y Empresa de Transmisión Eléctrica Aymaraes S.A.C. (“AYMARAES”), a ser añadido para el periodo del 01 de mayo 2023 hasta el 30 de abril de 2024, de acuerdo al Cuadro 2 siguiente:

Cuadro 2.- Cargo Unitario de Liquidación del SST de Conelsur y Aymaraes

Titular de Transmisión	Subestación Base	Sistemas Eléctricos a los que aplica el cargo	Instalaciones secundarias	Tensión kV	Cargo Ctm.S//kWh
CONELSUR	Cajamarquilla	Cliente Libre Cajamarquilla (Usuario exclusivo)	SST Celda de Transformación 220 kV – S.E. Cajamarquilla	MAT	0,0054
CONELSUR	Trujillo Norte	Cientes Libres Yanacocha, Gold Mill y Gold Fields	LT 220 kV Trujillo Norte – Cajamarca Norte	MAT	0,5902
	Cajamarca Norte	Yanacocha	Transformador 220/60/10 kV en SET Cajamarca Norte	MAT/AT	0,1057
		Yanacocha	LT 60 kV Cajamarca Norte - Pajuela	AT	0,0767
AYMARAES	Callalli	Cliente Libre (Usuario exclusivo)	LT 60 kV Majes - Caylloma	AT	1,1133
			LT 60 kV Caylloma - Ares LT 33 kV Ares - Arcata	MT	1,1133

Artículo 6.- Incorporar en los cuadros 4.1 y 4.2 del Anexo 4 de la Resolución N° 145-2021-OS/CD que modificó la Resolución N° 070-2021-OS/CD, el Costo Medio Anual y el cargo del Peaje Unitario asociado al Contrato de Concesión SCT del proyecto “Subestación Valle del Chira 220/60/22,9 kV”, de acuerdo a lo siguiente:

“Cuadro 4.1: CMA de las instalaciones con Contrato Concesión de SCT

Ítem	Proyecto	TITULAR	Inversión (USD)	COyM (USD)	CMA (USD)
3	Subestación Valle del Chira 220/60/22,9 kV	PUMATE	13 545 377	629 000	2 310 573

“

“Cuadro 4.2: Peaje Unitario Acumulado para las instalaciones con Contrato Concesión de SCT

Ítem	Proyectos	TITULARES	Peaje Ctm. S//kWh			Área de Demanda
			MAT	AT	MT	
3	Subestación Valle del Chira 220/60/22,9 kV	PUMATE	0,1105	0,4582	0,4648	1

“

Artículo 7.- Disponer que en aplicación de la Ley N° 31603, se aplicarán los siguientes plazos para las etapas posteriores a la interposición de los recursos de reconsideración en el presente procedimiento regulatorio, según el siguiente detalle:

Etapas del proceso	Plazos para su pronunciamiento y obligación
Publicación de los recursos de reconsideración en la página web de Osinergmin y convocatoria a audiencia pública para la sustentación de recursos de reconsideración	Dentro de los 2 días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para la interposición de recursos de reconsideración.
Audiencia pública para sustentación de recursos de reconsideración	Dentro de los 5 días hábiles siguientes contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo para la interposición de los recursos de reconsideración.
Opiniones y sugerencias sobre los recursos de reconsideración	Dentro de los 7 días hábiles siguientes contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo para la interposición de los recursos de reconsideración.
Resolución de los recursos de reconsideración	Dentro de los 15 días hábiles siguientes contados a partir de la fecha su interposición.

Artículo 8.- Disponer la publicación de la presente resolución y su exposición de motivos en el diario oficial El Peruano y consignarla, conjuntamente con los Informes [N° 260-2023-GRT](#) y [N° 261-2023-GRT](#), en la página Web de Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2023.aspx>.

Omar Franco Chambergó Rodríguez
Presidente del Consejo Directivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la presente resolución se aprueba el cálculo de la Liquidación de Ingresos por los Peajes de los Sistemas Secundarios de Transmisión y los Sistemas Complementarios de Transmisión que se realiza anualmente, de acuerdo a los criterios establecidos en el literal f) del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y en la Norma “Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de SST y/o SCT”, aprobada por Resolución N° 056-2020-OS/CD.

Osinerghmin ha realizado todas las etapas del proceso regulatorio, así como las acciones correspondientes a fin de verificar si los ingresos percibidos por las empresas concesionarias de transmisión difieren a lo determinado en las regulaciones de las Tarifas y Compensaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión conforme se explican en los informes de sustento, a efectos de determinar el correspondiente cargo unitario por liquidación, que se agregará respectivamente, a los peajes de transmisión por área de demanda que se fijen para el periodo comprendido entre el 01 de mayo de 2021 al 30 de abril de 2025.

Los resultados de la revisión efectuada, en cumplimiento de los objetivos indicados, son materia de la resolución a publicarse.

Anexo 2

Relación de Información que Sustenta la Resolución que aprueba la propuesta de liquidación anual de ingresos de los Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión, para el periodo mayo 2023 – abril 2024

1. **Informe N° 260-2023-GRT:** Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de los SST y/o SCT.
2. **Informe N° 261-2023-GRT:** Informe legal sobre la resolución que aprueba cargos unitarios de liquidación, producto de la Liquidación Anual de Ingresos de los SST y SCT y Contratos SCT, y modifica las tarifas para el periodo mayo 2023 – abril 2024.
3. La información adicional del proceso se encuentra disponible en el siguiente enlace: <https://www.osinergmin.gob.pe/seccion/institucional/regulacion-tarifaria/procesos-regulatorios/electricidad/fijacion-SST-SCT/liquidacion-anual-sst-sct-2023>